



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0107-2025-A/MDLL

Llaylla, 09 de abril del 2025

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAYLLA

VISTO:

El Expediente Administrativo N°1210, de fecha de 03 de abril del 2025, suscrito por los recurrentes López Uscamayta Italo y Cuellar Mejía Sarita Yobana, el Informe N° 005-2025-OREC/MDLL, de fecha 08 de abril del 2025, suscrito por la jefe de la Oficina de Registro Estado Civil -OREC, Informe N°161-2025-SGDSM/ROV/MDLL, de fecha 08 de abril del 2025, suscrito por el Sub Gerente de Desarrollo Social Municipal de la Municipalidad Distrital de Llaylla, y:

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que: 'Las Municipalidades Provinciales y Distritales, son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el numeral 16 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que son atribuciones del alcalde: ***"(...) Celebrar matrimonios civiles de los vecinos, de acuerdo con las normas del Código Civil"***.

Que, en ese sentido el artículo 234° del Código Civil Peruano, aprobado mediante el Decreto Legislativo N° 295, establece que: ***"El matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código, a fin de hacer vida común. El marido y la mujer tienen en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidades iguales"***.

Que, asimismo en el Artículo 248° del cuerpo normativo antes indicado, señala sobre las diligencias para matrimonio civil: ***"Quienes pretendan contraer matrimonio civil lo declararán oralmente o por escrito al alcalde provincial o distrital del domicilio de cualquiera de ellos. Asimismo, podrán contraer matrimonio civil ante notario de la provincia del domicilio de cualquiera de los contrayentes. Acompañarán copia certificada de las partidas de nacimiento, la prueba del domicilio y el certificado médico, expedido en fecha no anterior a treinta días, que acredite que no están incurso en los impedimentos establecidos en los artículos 241, inciso 2, y 243, inciso 3, o si en el lugar no hubiere servicio médico oficial y gratuito, la declaración jurada de no tener tal impedimento. Acompañarán también en sus respectivos casos, la dispensa judicial de la impubertad, el instrumento en que conste el asentimiento de los padres o ascendientes o la licencia judicial supletoria, la dispensa del parentesco de consanguinidad colateral en tercer grado, copia certificada de la partida de defunción del cónyuge anterior o la sentencia de divorcio o de invalidación del matrimonio anterior, el certificado consular de soltería o viudez, y todos los demás documentos que fueren necesarios según las circunstancias. Cada pretendiente presentará, además, a dos testigos mayores de edad que lo conozcan por lo menos desde tres años antes, quienes depondrán, bajo juramento, acerca de si existe o no algún impedimento. Los mismos testigos pueden serlo de ambos pretendientes. Cuando la declaración sea oral se extenderá un acta que será firmada por el alcalde o el notario, los pretendientes, las personas que hubiesen prestado su consentimiento y los testigos"***.



Que, el Artículo 250° del referido Código Civil, modificado por la Ley N° 31643, prescribe: **"El alcalde o el notario, según corresponda, anunciarán el matrimonio proyectado, por medio de un aviso que se fijará en la oficina de la municipalidad o de la notaría durante ocho días y que se publicará en un diario de la localidad por única vez, donde lo hubiere. En la circunscripción que no exista periódico, el aviso se efectuará a través de la emisora radial de la respectiva localidad que elijan los contrayentes, o de la más cercana a su localidad; debiendo entregarse el texto publicado, con la firma y documento nacional de identidad del responsable de la emisora radial, a la oficina del registro del estado civil respectivo. El aviso consignará el nombre, nacionalidad, edad, profesión, ocupación u oficio, domicilio de los contrayentes, el lugar donde será celebrado el matrimonio y la advertencia de que todo el que conozca la existencia de algún impedimento debe denunciarlo. En caso de que uno de los contrayentes domicilie en otra jurisdicción, se publicará en un diario de circulación departamental o nacional, según sea el caso. La publicación del aviso podrá realizarse alternativamente a través de medios digitales permitidos por ley y que sean de libre y permanente acceso."**



Que, el Artículo 258° del referido Código Civil, modificado por la Ley N° 31643, señala que: **"Transcurrido el plazo señalado para la publicación de los avisos sin que se haya producido oposición o desestimada ésta, y no teniendo el alcalde o el notario noticia de ningún impedimento, declarará la capacidad de los pretendientes y que pueden contraer matrimonio dentro de los cuatro meses siguientes. Si el alcalde o el notario tuviesen noticia de algún impedimento o si de los documentos presentados y de la información producida no resulta acreditada la capacidad de los pretendientes, remitirá lo actuado al juez, quien, con citación del Ministerio Público, resolverá lo conveniente, en el plazo de tres días."**

Que, el Artículo 259° del referido Código Civil, modificado por la Ley N° 31643, señala que: **"El matrimonio se celebra públicamente, en la municipalidad o en la notaría, ante el alcalde o el notario que ha recibido la declaración, compareciendo los contrayentes en presencia de dos testigos mayores de edad y vecinos del lugar. El alcalde o el notario, después de leer los artículos 287, 288, 289, 290, 418 y 419, preguntará a cada uno de los pretendientes si persisten en su voluntad de celebrar el matrimonio y respondiendo ambos afirmativamente, extenderá el acta de casamiento, la que será firmada por el alcalde o el notario, los contrayentes y los testigos."**

Que, el Artículo 260° del referido Código Civil, modificado por la Ley N° 31643, señala que: **"El alcalde puede delegar, por escrito, la facultad de celebrar el matrimonio a otros regidores, a los funcionarios municipales, directores o jefes de hospitales o establecimientos análogos. La función notarial de celebrar matrimonio es indelegable. El matrimonio puede celebrarse también ante el párroco o el Ordinario del lugar por delegación del alcalde respectivo. En este caso el párroco o el Ordinario remitirán dentro de un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas el certificado del matrimonio a la oficina del registro del estado civil respectivo. El mismo procedimiento se efectuará en el caso del matrimonio notarial."**

Que, el Artículo 265° del referido Código Civil, modificado por la Ley N° 31643, señala que: **"El alcalde o el notario pueden, excepcionalmente, celebrar el matrimonio fuera del local de la municipalidad o de la notaría."**

Que, asimismo en el literal h) del Artículo 96° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Llaylla, aprobado mediante la Ordenanza Municipal N° 013-2016-CM/MDLL, establece que son funciones de la Oficina de Registro Civil: **"(...) Realizar los matrimonios civiles y organizar matrimonios masivos de acuerdo a Ley"**.

Que, a través del Expediente Administrativo N°1210, de fecha de 03 de abril del 2025, suscrito por los recurrentes López Uscamayta Italo y Cuellar Mejía Sarita Yobana,, presentan solicitud para contraer matrimonio civil, para el día 25 de abril del 2025 a horas 10:00 en la Municipalidad Distrital de Llaylla, adjuntando los requisitos necesarios.

Que, con Informe N° 005-2024-OREC/MDLL, de fecha 08 de abril del 2025, la Srta. Betty García Canchumuni, jefe de la Oficina de Registro Estado Civil - OREC de la Municipalidad Distrital de Llaylla, refiere que según la evaluación respectiva concluye que reúne todos los requisitos siendo procedente lo solicitado, debiéndose emitir la resolución de alcaldía para efectos de celebrar el matrimonio, programado el día 25 de abril del 2025 a horas 10:00 am en la Municipalidad Distrital de Llaylla.

Que, con informe N°161-2025-SGDMS/ROV/MDLL, de fecha 08 de abril del 2025, suscrito por el Sub Gerente de Desarrollo Social Municipal, remite el informe de viabilidad para contraer matrimonio civil.

Que, por lo expuesto, de conformidad con el inciso 6), del Artículo 20 de la ley N° 27972 — Ley Orgánica de Municipalidades, con las facultades y atribuciones del que esta investida el Despacho de Alcaldía;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR, la capacidad de los pretendientes para contraer Matrimonio, y **AUTORIZAR**, la Celebración del Matrimonio Civil, quedando facultados para suscribir el Acta de Celebración Matrimonial de acuerdo al siguiente detalle:

El contrayente:	LÓPEZ USCAMAYTA ITALO	47378285
La contrayente:	CUELLAR MEJÍA SARITA YOBANA	77805209
Fecha de matrimonio	25 de abril del 2025	10:00 am

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Oficina de Registro Civil, a que brinde las facilidades con la documentación pertinente para la realización del matrimonio civil, en cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAYLLA**

Bach. Noemi D. De La Cruz Maldonado
ALCALDESA